

12156 ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se dispone la inscripción de variedades de maíz en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz en el Registro de Variedades Comerciales, y a las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 27 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, que modificó el mismo; teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Maíz las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva:

- Atalis•.
- Pau 9464•.

Inscripción provisional:

- Stenka•.

Madrid, 22 de abril de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

12157 ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se dispone la inscripción de una variedad de Ray grass inglés en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Ray grass inglés, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 4 de abril de 1991, que modificaron el mismo; teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Ray grass inglés la variedad que se relaciona:

•Kitil•.

Madrid, 22 de abril de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

12158 RESOLUCION de 28 de abril de 1993, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se convocan becas de Formación de Investigadores de tipo Postdoctoral.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y de conformidad con la Orden de 11 de diciembre de 1992, por la que se establecen los objetivos básicos, directrices y normativas generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA para el cuatrienio 1992-1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1993), así como la normativa general del Plan de Formación de Personal Investigador, correspondiente al Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA, aprobada por Resolución de esta Dirección General, de 15 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ha resuelto convocar concurso de méritos para cubrir un máximo de nueve becas de Formación de Investigadores de tipo Postdoctoral, de acuerdo con las siguientes bases:

1. *Objetivo de las becas.*—Completar la formación como investigadores de los doctores universitarios españoles, en temas de interés para el Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del MAPA.

2. *Requisitos.*—Los solicitantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Poseer la nacionalidad española.

Estar en posesión del título de doctor.

Acreditar, en su caso, documentalmente el conocimiento del idioma del país extranjero donde el solicitante propone realizar su estancia.

Poseer la aceptación del Centro receptor que será distinto a aquel en que se realizó la tesis doctoral. No obstante, estarán exentas de este requisito las solicitudes para desarrollar actividades de formación en el tema de Biotecnología Forestal en el Centro Federal de Investigación Forestal (BFH) de Hamburgo y en el tema de Resistencia a la Sequía de Leguminosas en el Centro Internacional de Agronomía Tropical, en Cali (Colombia), por disponer ya el INIA de la plena aceptación de dicho Centro para recibir a los becarios, en caso de que fuesen seleccionados.

3. *Duración.*—Las becas se concederán por períodos de tiempo que finalizarán con el año natural, salvo que en las renovaciones se establezca un plazo menor. La duración total no podrá superar los treinta y seis meses.

4. *Dotación.*

4.1.a) Las becas cuya actividad se desarrolle en Centros españoles, tendrán una dotación económica de 120.000 pesetas, íntegras mensuales, que serán abonadas a los respectivos beneficiarios por meses vencidos, estando sometidas a las retenciones establecidas en la Ley de 24 de noviembre de 1992, número 28/1992 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre de 1992).

b) Las actividades, amparadas por las becas, que se desarrollen en el extranjero tendrán las dotaciones mensuales siguientes:

Estados Unidos: 1.650 dólares.

Francia: 9.000 francos franceses.

Gran Bretaña: 965 libras esterlinas.

Para becarios que realicen sus estancias en otros países la dotación mensual será fijada oportunamente teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución de 22 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 1993 por el que se revisa el importe de las indemnizaciones por razón del servicio establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Los becarios residentes en Estados Unidos, Francia o Gran Bretaña, percibirán sus estipendios mensuales a través de las Agencias de los respectivos países (Office of International Cooperation and Development/United States Department of Agriculture, Centre International des Etudiants et Stagiaires and British Council), en virtud de los Convenios establecidos a tal efecto. Los residentes en el resto de los países en los que se pudiera estar desarrollando la beca, los percibirán en España a través de transferencias efectuadas por la Habilitación General del INIA, a la Entidad bancaria que proporcione el beneficiario.

4.2 Durante el tiempo de realización de la actividad amparada por la beca, tanto en Centros españoles como en Centros extranjeros, los beneficiarios disfrutará de un seguro de asistencia médica y accidentes, abonado por el INIA. En el caso de becarios que realicen la estancia en el extranjero y perciban el estipendio en España deberán remitir a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas una copia compulsada de la póliza del seguro de asistencia médica y accidentes suscrita al efecto.

4.3 En el caso de que la actividad se desarrolle en el extranjero, el becario recibirá los gastos ocasionados por el viaje de ida y vuelta, pudiendo financiar el INIA, en todo o en parte, el desplazamiento del cónyuge e hijos del becario, una vez finalizada la actividad y previa presentación del justificante del viaje.

4.4 Las becas cuya actividad se desarrolle en Centros del Sistema Sectorial de I+D, incluirán una ayuda institucional adicional abonada al Centro donde trabaje el tutor correspondiente. La cuantía de esta ayuda será de un 10 por 100 del estipendio anual del becario que se distribuirá para el pago de material fungible, pequeño equipo y asistencia a reuniones científicas.

En el caso de que la actividad se desarrolle en el extranjero el INIA abonará, en todo o en parte, los gastos ocasionados al Centro receptor para la formación del becario, a petición de éste y previo informe del tutor.

4.5 Será por cuenta del becario el pago de los derechos de exámenes de idiomas que deba realizar y los viajes imprescindibles para la gestión de la beca.